



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
30/04/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJÁN
30/04/2025

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2025

<u>Asistentes:</u>	En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, catorce de abril de dos mil veinticinco, <u>a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos (08:45h)</u> se reúnen, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D ^a Cristina Mora Luján, asistida del Secretario al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.
<u>Presidencia:</u> Cristina Mora Luján	
<u>Concejales PSOE:</u> J.J. Susín Luque C. Campos Malo B. Nofuentes López E. Folgado Andrés Ll. Moral Muñoz F. J. Hidalgo Vidal L. A. Fernández Sevilla	
<u>Interventora:</u> María José Espinos Bonet	A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.
<u>Secretario:</u> José Eduardo Llavata Gascón	

0.- ACTA ANTERIOR

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes acuerda aprobar el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 25 de marzo del dos mil veinticinco, acordando su transcripción al libro oficial correspondiente.

I.- RP 28/2024 RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (2058832P)

Dña. Carla Gérico Mocholi presenta solicitud de responsabilidad patrimonial el día 11 de diciembre de 2024 ante el Registro General de este Ayuntamiento, registrándose con la entrada número 24650/2024, por daños sufridos en el vehículo DACIA SANDERO con matrícula 1554MKM debido al impacto que sufrió su vehículo contra el vértice de elevación sobre superficie de la vía de servicio, el pasado 10/12/2024 sobre las 06:35h mientras circulaba por la a Avda. Comarcas del País Valenciano núm. 88 de Quart de Poblet.

En fecha 16 de diciembre de 2024 se le puso a disposición electrónica de la interesada el inicio del expediente indicándole el





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
30/04/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
30/04/2025

núm. de expediente asignado, así como el plazo máximo establecido para dictar la resolución del procedimiento legalmente previsto y para la notificación de la misma, requiriéndole que subsanara su solicitud de iniciación por no reunir todos los requisitos señalados en los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de aportar la documentación del vehículo afectado, así como su Documento Nacional de Identidad y aportar la valoración económica del daño sufrido, indicándole a la interesada si así no lo hiciera, conforme a lo establecido en el artículo 68.1 del mismo texto legal, se le tendrá por desistido de su petición.

Según la información obrante en el expediente, la interesada accedió al contenido de la notificación el mismo día 16/12/2024.

Una vez finalizado el plazo otorgado a la interesada de diez días para subsanar la solicitud de iniciación, esta Administración concluye que la interesada no presentó la documentación requerida para subsanar y poder continuar con el procedimiento.

Fundamentos de derecho:

En el ordenamiento jurídico español, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas encuentra su fundamento jurídico en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el artículo 24 de la Constitución Española (CE) y, de modo específico, en el artículo 106.2 de la propia Constitución al establecer que: «Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas «responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma a la que asimismo remite el artículo 54 de la LBRL, viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, cuyo artículo 32.1, determina que «los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
30/04/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
30/04/2025

servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley».

En relación con el requerimiento de subsanación y mejora de la solicitud, establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 68 que « se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21».

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 106.2 de la Constitución Española, artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y los artículos 68 y 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y concordantes,

Emitido informe jurídico por Secretaría General, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

Uno. Declarar el desistimiento de la petición por parte de la interesada y proceder al archivo del expediente por no subsanar la solicitud inicial en el plazo otorgado.

Dos. Dar traslado del acuerdo adoptado a la persona interesada.

II.-RP 4/2024 RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (1766583N)

En fecha 07/02/2024 la ASOCIACIÓN VALENCIANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS en representación de D^a RAQUEL SERRRANO MATEO con D.N.I. 2919****F presenta ante este Ayuntamiento con el número 2856/2024 de Registro General de Entrada solicitud de responsabilidad patrimonial, por daños producido en fecha 21 de julio de 2023 con motivo de fuga de agua de inodoro por rotura de manguetón debido a mordeduras de ratas en la vivienda de la C/ Trece Rosas núm. 14-1.

En fecha 19/02/2024 accede el interesado a la notificación del inicio de expediente de reclamación responsabilidad, indicándole el plazo máximo establecido para resolver.

En fecha 26/03/2024 se emite informe por parte de la responsable de Higiene Pública en el que se hace constar que...« Durant l'any 2023 el servici de Control de Plagues (Desratització, Desinsectació





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
30/04/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
30/04/2025

i Desinfecció) en el municipi de Quart de Poblet va ser prestat amb total normalitat per les empreses Lokímica SL i NC Servicis i Plagues SL, complint totes dues amb el calendari de desratització i desinsectació de xarxes públiques previst. Cal assenyalar que la contractació del servici, a més de les actuacions preventives programades durant l'any, inclou una línia d'incidències que atén les alertes dels veïns i veïnes del municipi. En este sentit s'informa que no es va rebre cap avís per la presència de rosegadors al carrer 13 Roses ni el seu entorn durant el mes de juliol de 2023, data en la qual té origen la reclamació patrimonial que ens ocupa».

En fecha 27/03/2024, instruido el procedimiento del que trae causa la reclamación presentada, antes de redactar la propuesta de resolución, se puso de manifiesto a la reclamante el trámite de audiencia de diez días, para alegar y presentar documentos y justificaciones pertinentes, habiéndose presentado por la reclamante alegaciones en fecha 04/04/2024 manifestando su disconformidad con el informe técnico emitido dado que según la interesada, en agosto de 2023 había presentado instancia advirtiéndole de la problemática que se estaba dando con las ratas dos meses atrás.

Junto con la alegación presentada, aportó la interesada parte de trabajo de la mercantil contratada por el Ayuntamiento para el Servicio de control de plagas (Desratización, desinsectación y desinfección) de tratamiento efectuado en fecha 22 de septiembre de 2023.

Fundamentos de Derecho:

En el ordenamiento jurídico español, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas encuentra su fundamento jurídico en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el artículo 24 de la Constitución Española (CE) y, de modo específico, en el artículo 106.2 de la propia Constitución al establecer que: «Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas «responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
30/04/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
30/04/2025

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma a la que asimismo remite el artículo 54 de la LBRL, viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, cuyo artículo 32.1, determina que «los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley».

En cuanto a las normas sobre procedimiento de responsabilidad patrimonial, hay que atenerse a la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), con las especialidades en ella previstas y, más concretamente, a lo dispuesto en su artículo 67.1 respecto a las solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, al determinar que «los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas».

Además, el citado artículo prescribe en su apartado 2 que «junto al contenido esencial de la solicitud, establecido en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante».

En reiterada jurisprudencia, precisa el Tribunal Supremo (entre otras, en Sentencia número 95, de 15 de enero de 2008), que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los requisitos siguientes: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
30/04/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
30/04/2025

jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

También es doctrina jurisprudencial consolidada, como afirma la sentencia de referencia, la que entiende que dicha responsabilidad patrimonial es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque, como ha declarado el Alto Tribunal, igualmente en reiteradas ocasiones, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido, configurándose, según determina la STS número 1322, de 23 de marzo de 2009, como presupuesto básico del nacimiento de tal responsabilidad, la existencia de una lesión o detrimento en el patrimonio del particular o, como dice la sentencia número 5977, de 25 de noviembre de 1995, "la existencia de un daño real y efectivo, no traducible en meras especulaciones o expectativas, constituye el núcleo esencial de la responsabilidad patrimonial traducible en una indemnización económica individualizada, de tal manera que resulte lesionado el ámbito patrimonial del interesado que es quién a su vez ha de soportar la carga de la prueba de la realidad del daño efectivamente causado".

Es, además, jurisprudencia reiteradísima la que determina que la apreciación del nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado dañoso producido o la ruptura del mismo, es una cuestión jurídica cuya apreciación ha de basarse siempre en los hechos declarados probados y es al reclamante a quien incumbe la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que acrediten su realidad, así como el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento de la Administración y el daño producido (por todas, STS de 13/7/2000).

Por ello, en cuanto a la relación de causalidad referida, la primera y fundamental justificación que ha de exigirse a toda reclamación de daños y perjuicios, por imperativo legal, ha de versar precisamente sobre la relación causa-efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño alegado por el reclamante, siendo necesario que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo, de forma que la existencia de otros factores, exonera la responsabilidad si es determinante del resultado lesivo.

La relación de causalidad aparece como el nexo de unión entre el obrar o no de la Administración Pública y el daño o lesión que eventualmente pueda padecer el particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. De no concurrir la necesaria relación de causalidad, la reclamación deberá desestimarse.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
30/04/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
30/04/2025

Vistas las alegaciones, actuaciones y documentación unida al expediente y, más concretamente, atendiendo al informe de la técnica responsable de Higiene Pública donde se hace constar que el servicio por la entidad concesionaria fue prestado con total normalidad, cumpliendo el calendario establecido.

El simple hecho de presentar la interesa, en la fase de trámite de audiencia, parte de trabajo efectuado por la concesionaria en septiembre de 2023, a raíz de un aviso producido, no justifica que la entidad asuma que no se hayan ejecutado con normalidad los trabajos de tratamientos periódicos, sino que existe, tal y como se recoge en informe técnico, una línea de incidencias de atención vecinal.

Cabe concluir que no resulta suficientemente acreditada la relación de causalidad entre los daños alegados por la interesada y el funcionamiento del servicio público, pues, si bien, la responsabilidad patrimonial de la Administración es de carácter objetivo, ello no convierte a ésta en un asegurador que deba responder en todos los casos en que se produzca un resultado lesivo a raíz de la utilización de un bien o servicio público, sino que es necesario que exista un vínculo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración, no quedando suficientemente justificado que el daños de rotura de manguetón producido sea consecuencia directa de la mordedura de ratas.

De este modo, no puede establecerse, atendiendo a lo expresado, el necesario nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público, lo que determina que no se cumplan los requisitos necesarios exigidos por los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, y jurisprudencia que lo interpreta, para que proceda declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Sobre la existencia de nexo causal con el funcionamiento del servicio, la jurisprudencia viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, rechazando que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con el mismo que se pueda producir. La prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas, convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende la reclamante, se transformaría aquél en un





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
30/04/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
30/04/2025

sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 106.2 de la Constitución Española, artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y concordantes

Emitido informe jurídico por Secretaría General, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

Uno. Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada por la ASOCIACIÓN VALENCIANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS en representación de D^a RAQUEL SERRRANO MATEO por daños producido en fecha 21 de julio de 2023 con motivo de fuga de agua de inodoro por rotura de manguetón debido a modeduras de ratas en la vivienda de la C/ Trece Rosas núm. 14-1, cuya indemnización reclama, no quedando suficientemente justificada la relación de causalidad entendiéndose como el nexo de unión entre el obrar o no de la Administración Pública y el daño o lesión y no concurrir, por tanto, todos los requisitos exigidos por el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Dos. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la persona interesada y a la compañía aseguradora.

III.-RP 18/2024 RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (1911298F)

Visto el escrito presentado por D. Jorge Díaz Carmona en fecha 24 de marzo de 2025, y número de registro 5029, con carácter de recurso de reposición, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veinticinco, desestimando la reclamación de responsabilidad patrimonial por daños ocasionados al vehículo Ford Fiesta con matrícula 0863LHY, supuestamente por la retirada del vehículo de la vía pública el pasado 10 de julio de 2024.

Visto que el interesado no aporta elementos nuevos para modificar la resolución adoptada, simplemente reitera que los daños han sido provocados por la retirada del vehículo de la vía pública. Asimismo, de manera reiterada manifiesta el interesado, que según su opinión, entiende "estimada" su solicitud de responsabilidad patrimonial por silencio administrativo, debido a la demora en el





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
30/04/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
30/04/2025

procedimiento y aún cuando haya recaído resolución definitiva (Acuerdo JGL 10/03/2025). El mismo recurso manifiesta falta de transparencia, demora en la tramitación del expediente, "vulneración del derecho al silencio administrativo" e indica que la carga de la prueba recae en la Administración.

Recogiendo nuevamente el informe emitido por la Policía Local del Ayuntamiento el 17 de octubre de 2024, donde se hace constar que: **«Recabado informe de la empresa prestadora del servicio de retirada de vehículos de la vía pública a través de la grúa ha dado como resultado: Los responsables técnicos de la empresa han vuelto a revisar los datos obrantes en el expediente, y se desprende con claridad que no existe nexo causal entre los daños que supuestamente se pudieran reclamar y las actuaciones de la grúa propiedad de esta mercantil, por cuanto los supuestos daños son en realidad los habituales que se producen cuando se aparca el vehículo por colisión o rozamiento con los otros vehículos colindantes, resulta de todo punto inviable pensar que esos daños son fruto de las maniobras realizadas por la grúa de esta mercantil, por lo que resulta innecesaria ninguna otra actuación, y a criterio de esta empresa, INFORMAMOS en el sentido de no aceptar la responsabilidad sobre dicha reclamación y en consecuencia proponemos se desestime de plano y en su integridad la reclamación.»**

Analizados los documentos y actuaciones que obran en el expediente, cabe concluir que no queda suficientemente acreditado que los daños reclamados por el interesado se produjesen como consecuencia del funcionamiento del servicio, pues la simple manifestación del reclamante no constituye prueba de ello.

Referente a la **carga de la prueba**, que según el interesado recae en la Administración, establece la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil en su artículo 217: "...Corresponde al actor y al demandado reconviniendo la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y de la reconvención."

La Administración hizo sus averiguaciones como parte demandada reconviniendo, quedando expuesta dicha averiguación en el informe emitido por parte del Departamento de Policía Local. Dicho informe es **Facultativo y no vinculante** de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cambio, el interesado **no demostró** que su coche estaba impoluto antes de que se produjera la retirada del vehículo de la vía pública. El simple gesto de haber adquirido el vehículo el 04/07/2024 **no es prueba de ello**, ya que el vehículo fue matriculado por primera vez ante la Dirección General de Tráfico el **28/07/2020**.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
30/04/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
30/04/2025

En relación a la "vulneración del derecho al silencio administrativo", destacar que el silencio administrativo no es un derecho tal como indica el interesado. Más bien, es una herramienta jurídica que se puede aplicar en los casos que la ley establece y ante la falta de resolución por parte de la Administración.

No obstante, en el expediente de referencia hay acuerdo de resolución definitiva por parte del órgano competente, aunque se haya demorado el procedimiento por un contratiempo del contratista responsable de la retirada de los vehículos de la vía pública.

Volviendo a la herramienta jurídica denominada silencio administrativo, cabe destacar que la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa establece en el art. 46 que contra los actos no expresos de la Administración los interesados podrán interponer recurso Contencioso-administrativo y "el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto".

Además, dicho sentido del silencio, en este caso **desestimatorio**, le fue advertido al interesado en el requerimiento de subsanación Sefycu 5323084: **"... cuyo vencimiento sin haberse notificado resolución expresa, tendrá efecto desestimatorio, permitiéndole elevar su pretensión ante la jurisdicción ordinaria, mediante la interposición del recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 6 meses siguientes al transcurso del plazo anteriormente mencionado."**

Así pues, tras lo expuesto, y por consiguiente, no se cumplen los requisitos previstos en Art.32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público para que pueda considerarse responsable el Ayuntamiento e indemnizar o resarcir pues no queda suficientemente justificada la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio municipal y el daño producido.

Emitido informe jurídico por Secretaría General, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

Uno. Desestimar la reclamación de indemnización suscrita por D. JORGE DÍAZ CARMONA, ratificando en todas sus partes el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 11/06/2024.

Dos. Comunicarle al interesado que al elegir el medio electrónico de comunicarse con la Administración, dispone de acceso electrónico al expediente de referencia y puede obtener cualquier copia de los documentos obrantes en el, en cualquier momento, a través de la sede electrónica de ésta Administración para las acciones que considere oportunas.

Tres. Dar traslado del acuerdo que se adopte al interesado.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
30/04/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
30/04/2025

IV.- APROBACIÓN SUBVENCIÓN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO GRUPOS POLÍTICOS EJERCICIO 2025 (2143920R)

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, acordó por unanimidad, que cada grupo político municipal percibiera para gastos de funcionamiento una cantidad anual de mil quinientos euros (1.500,00€) y otra variable, en función del número de concejales de cada uno de ellos, fijándose en ochocientos euros (800,00€) por cada concejal del grupo, con el desglose siguiente para el año 2025.

Del 1 de enero de 2024 a 31 de diciembre de 2024 correspondiente a la organización municipal legislatura 2023-2027, (PSPV-PSOE, PP, COMPROMIS, VOX, QUART ENTRE TOTES):

GRUPO	CIF	Número	Importe €	Importe €	Totales €
PSPV-PSOE	V02729648	10	1.500 €	8.000 €	9.500 €
PP	V97448989	5	1.500 €	4.000 €	5.500 €
COMPROMIS	V98378169	3	1.500 €	2.400 €	3.900 €
VOX	V56325145	2	1.500 €	1.600 €	3.100 €
QUART ENTRE TOTES	V56325699	1	1.500 €	800 €	2.300 €
					24.300 €

Vistas las solicitudes presentadas por los grupos políticos durante el primer trimestre del año, correspondientes a los gastos de funcionamiento del ejercicio de 2025.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

PRIMERO. Aprobar el abono a los grupos políticos municipales, de los importes establecidos en la parte expositiva del presente acuerdo, para gastos de funcionamiento correspondiente al ejercicio 2025.

SEGUNDO. La justificación de la subvención deberá ajustarse a lo dispuesto en la base 25 de ejecución del Presupuesto General de 2025.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

V.- APROBACIÓN CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA CAMARA COMERCIO 2025 (2162046R)





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
30/04/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
30/04/2025

Vista la solicitud presentada por Cámara de Comercio de Valencia, en fecha 12 de marzo de 2025, núm. Registro General de Entrada 4555/2025, en la que manifiesta su voluntad de poner en marcha la campaña de Bonos de Comercios a través de las tarjetas CQ+ de Quart de Poblet, al objeto de dinamizar la actividad económica del municipio y apoyar al pequeño negocio local, así como promover la dinamización comercial de las actividades comerciales y de servicios de Quart de Poblet, en el ejercicio de 2025.

Visto que las citadas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 (Anexo I), aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el día 19 de diciembre de 2024, con cargo a la partida presupuestaria 4311-48900, para el fomento local.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

PRIMERO. Conceder a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Valencia, (CIF Q4673002D), una subvención nominativa, mediante convenio, por importe de 73.460,04€, para la realización del proyecto "Campaña de promoción de la compra local con el bono comercio Quart" cuantificado en 73.460,04.

SEGUNDO. Aprobar las bases reguladoras del funcionamiento de dicha campaña, anexadas al citado convenio.

TERCERO. Autorizar y disponer el gasto por importe de 73.460,04€, con cargo a la aplicación presupuestaria 4311.489000 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Quart de Poblet, para el ejercicio 2025.

CUARTO. La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las condiciones establecidas en el convenio entre Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Valencia y el Ayuntamiento de Quart de Poblet, para llevar a cabo las actividades de desarrollo y ejecución de la campaña de promoción del comercio local.

QUINTO. Publicar la presente concesión en la Base Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

SEXTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Cámara de Comercio Local.

VI.- APROBACIÓN CONVOCATORIA ENTIDADES SOCIALES DE QUART DE POBLET POR EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INTERÉS SOCIAL (2170847Q)





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
30/04/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
30/04/2025

Queda sobre la mesa

VII.- ADHESIÓN SERVICIO DE "INTERMEDICACION HIPOTECARIA Y ASESORAMIENTO LEGAL EN MATERIA DE VIIVENDA" QUE ESTÁ EN PROCESO DE LICITACIÓN POR PARTE DE LA MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL DE L'HORTA SUD ([2110825C](#))

Visto que el contrato que la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud mantiene con la empresa El Rogle para prestar el servicio de "INTERMEDICACION HIPOTECARIA Y ASESORAMIENTO LEGAL EN MATERIA DE VIIVENDA" finaliza el 31-03-2025, fecha en la que finaliza la primera y única prórroga del contrato aprobado por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 17 de enero de 2024.

Visto que desde la Mancomunitat se va a proceder a la redacción de nuevos pliegos para la prestación de dicho servicio de "INTERMEDICACION HIPOTECARIA Y ASESORAMIENTO LEGAL EN MATERIA DE VIIVENDA", y, esta corporación manifiesta su interés en continuar prestando el servicio en las mismas condiciones.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

PRIMERO. Manifestar la voluntad del ayuntamiento de Quart de Poblet de adherirse al servicio de "INTERMEDICACION HIPOTECARIA Y ASESORAMIENTO LEGAL EN MATERIA DE VIIVENDA" que está en proceso de licitación por parte de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud

SEGUNDO. Asumir el compromiso económico de financiar, en la parte correspondiente a este Ayuntamiento, con el número de horas anuales de: 100 horas, siendo el coste hora el que se ha valorado por parte de la Mancomunidad como precio de licitación y cuyo importe es de 31€/hora.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a la Mancomunitat Intermunicipal de L'Horta Sud.

VIII.-MODIFICACIÓN CONCESIÓN AYUDAS MATERIAL ESCOLAR DE EDUCACIÓN INFANTIL 2º CICLO, CURSO 2024-2025 (2139327N)

Vista la propuesta de la Concejala de Educación, relativa a la existencia de un error material, en la Resolución de las Ayudas para Material Escolar de Educación Infantil 2º ciclo curso 2024/2025, aprobada por la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de febrero de 2025, al no haber tenido en cuenta correctamente la documentación presentada por Dña Beatriz Serrano Martínez, ya que al revisarla se constata que cumple los requisitos exigidos en las Bases de la





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
30/04/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
30/04/2025

Convocatoria, correspondiéndole dicha ayuda por la cantidad total de 100 euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o artiméticos existentes en sus actos"

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

PRIMERO. Conceder ayuda para Material Escolar de Educación Infantil de 2º Ciclo para el curso 2024/2025, por un importe total de **100 euros**, a Beatriz Serrano Martínez.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la interesada.

IX.-CONCESIÓN AYUDAS ACCESO GRATUITO SERVICIO "MATINAL AL COLE", MES DE ABRIL, CURSO 2024-2025 ([2184438R](#))

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala de Educación para la concesión de las ayudas para el acceso gratuito al servicio de "Matinal al Cole", curso 2024-2025, relación adjunta de solicitudes concedidas y denegadas obrante en el expediente para el mes de abril de 2025 y bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria el 29 de agosto de 2024.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

PRIMERO. Aprobar la relación de solicitudes concedidas y denegadas en el expediente para el mes de abril de 2025 que consta en el expediente, para el acceso gratuito al servicio de MATINAL AL COLE durante el curso 2024-2025.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y a los servicios económicos de este Ayuntamiento.

X.-PROPUESTA APROBACIÓN PAGO CUOTA XARXA JOVES.NET ([2159489Q](#))

Vista la propuesta del Concejal de Juventud de aportación económica del Ayuntamiento de Quart de Poblet como socio del Consorcio XARXA JOVES.NET.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
30/04/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
30/04/2025

Visto el requerimiento del Consorcio de la XARXA JOVES.NET en el que se solicita se abone por parte del Ayuntamiento de Quart de Poblet el importe correspondiente a la cuota ordinaria 2025, que se eleva a dos mil quinientos euros (2.500,00€).

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO: Aprobar el abono de la cuota ordinaria 2025 al Consorcio de la XARXA JOVES.NET por un importe de dos mil quinientos euros (2.500,00€).

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

XI.- COMUNICACIONES .

No hubieron.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día al principio reseñado, la Presidencia levantó la sesión y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta de que yo, el Secretario, certifico.

